



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 731

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. - ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I.- ...

II. - ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III. - ...

IV. - Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la legislación aplicable de la materia;

V. - a la VIII. - ...

Artículo 35. - ...

...

...

La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, la Auditora o Auditor y las subauditoras y subauditores de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59. - ...

I. - a la LXIX. - ...

LXX. - Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución.

LXXI. - a la LXXVII. - ...

Artículo 114. - ...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Se deroga.

D. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido establecido en el presente Decreto y sus Transitorios.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación del presente Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en esta Constitución y la legislación general de la materia.

Dicha armonización deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia, solicitudes, procedimientos de revisión, quejas y denuncias y el cumplimiento de políticas públicas de buen gobierno para el Estado de Oaxaca en el caso de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 137 de esta Constitución, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que presenten duplicidad de funciones, así como la integración de unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que asuman la competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio de 2021.

Los actos jurídicos emitidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria a la que alude el Artículo Transitorio Tercero del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Los recursos financieros que correspondan al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2025, una vez determinada su extinción, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, la Secretaría de Finanzas transferirá los recursos financieros que correspondan a la Entidad o Dependencia que asuma las funciones en materia de transparencia, acceso la información pública y protección de datos personales para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de las Dependencias o Entidades que conformen la autoridad garante local, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

SÉPTIMO. Las y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el Artículo Tercero Transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento hubiese concluido previamente.

La o el Comisionado que funja como Presidente del Consejo General y del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará ejerciendo las facultades o atribuciones que correspondan como Presidente hasta la extinción formal del organismo autónomo en materia de transparencia estatal.

Por consiguiente, los nombramientos por condición laboral de mandos medios y superiores otorgados por la o el Comisionado que funja como Presidente del Consejo General y del Órgano Garante, concluirán el ejercicio de su cargo a la entrada en vigor de la legislación a que alude el Artículo Cuarto Transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento hubiese concluido previamente.

Las y los servidores públicos del Órgano Garante deberán realizar los procesos de entrega-recepción correspondientes en los términos y plazos que establecen las leyes para tal efecto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OCTAVO. Los derechos laborales de las y los servidores públicos serán respetados en su totalidad en los términos de la legislación aplicable, así como también conforme a las modalidades laborales a las que estén sujetos con el Órgano Garante.

En este orden de ideas, no se considerará patrón sustituto ni responsable solidario a la Dependencia o Entidad que asuma las funciones y/o facultades de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales para sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios. Así mismo, los asuntos que, por su naturaleza corresponda, quedarán extintos en sus efectos con la entrada en vigor a la que aluda la normatividad establecida en el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

NOVENO. El patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que define el artículo 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, por tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Órgano Garante, el Gobierno del Estado o de su hacienda, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. Una vez extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se suspenderán los plazos para la tramitación de recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se encuentren en trámite por un periodo de treinta días naturales, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



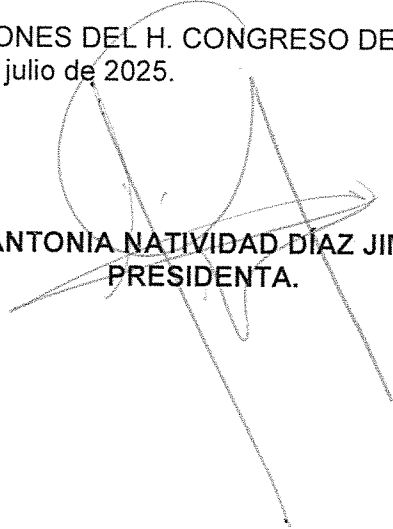
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 731

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de julio de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.